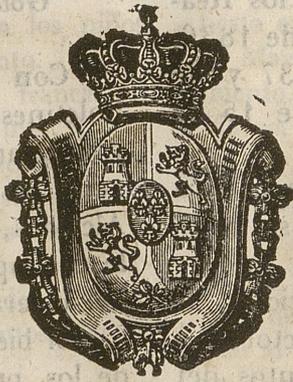


Núm. 50.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Abril de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército.

### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E., fecha 21 de Mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823, y durante la guerra civil terminada en 1840. Enterada S. M. de las razones en que se apoya la consulta, así como también de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Setiembre último:

Considerando que por el art. 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822, vigente en el día, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército permanente el tiempo que estuviese empleada contra enemigos interiores ó exteriores:

Considerando que por Real orden de 28 de Agosto de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, se hizo extensiva á los Milicianos nacionales de la anterior época constitucional que hubiesen ingresado en las carreras civiles antes de 1.º de Junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para la clase de cesantes como para la de jubilados, á los empleados que quedaron privados de sus destinos por el Real decreto de 1.º

de Octubre de 1823, y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de Diciembre de 1834 ó de la amnistía de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo transcurrido entre ambas épocas:

Considerando que por otra Real orden de 20 de Mayo de 1848, dada por este Ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de Agosto de 1847 á los empleados político-militares:

Considerando que los servicios prestados por la Milicia nacional en el caso á que se refiere al art. 142 de la precitada ordenanza son puramente militares, en cuya virtud no es justo que los individuos procedentes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles.

Y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la Milicia nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos, cuyo servicio es de ordinario mas activo; S. M., conforme con lo opinado por dicho Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército.

Segundo. Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la Milicia ó en los cuerpos francos hubiesen tenido que permanecer emigrados, hasta el día en que hayan regresado á su patria, si el regreso tuvo lugar antes de 31 de Diciembre de 1832, y en caso contrario, hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistía del 15 de Octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta en su país.

Tercero. Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos nacionales, se les exija indispensablemente la presentacion de copia del Real despacho ó de cualquiera de los diplomas

que debieron haber obtenido en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, del de las Cortes de 14 de Marzo de 1837 y de los de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero y 12 de Mayo de 1841.

Cuarto. Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se contraen los dos primeros artículos deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiesen justificado ante los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo, y ante los Capitanes generales de los distritos los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases han de ser aprobadas por dichos Directores ó Inspectores, segun lo dispone la Real orden de 11 de Noviembre de 1841, siempre que antes hayan servido en el ejército, pues de lo contrario aprobarán sus hojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que tanto ellos como los Directores é Inspectores deben hacer de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo trascurrido se conceda, con perjuicio de los intereses del Estado, una ventaja á que no haya legítimo derecho.

Quinto. Que se acredite el abono del tiempo sencillo á militares nacionales que, residiendo durante la guerra civil de 1833 á 1840 en puntos constantemente bloqueados ó incomunicados, se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército.

Sexto. Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono del tiempo doble, siempre que reunan las circunstancias que presija el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por Real orden de 27 de Abril de 1838.

Y sétimo. Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios, si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones expedidas por el Gefe de Estado mayor y visadas por el Capitan general del distrito en que tuvieron lugar, las cuales serán libradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanías generales y en los de los Gobiernos militares de las plazas; ó bien en caso de que no hubiere antecedentes para expedir tales documentos, por otros medios supletorios que, garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Con mucha repeticion se han publicado en los Boletines oficiales de esta provincia Reales órdenes y circulares de este Gobierno, encomendadas á prevenir las medidas higiénicas y sanitarias que los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales debian adoptar desde luego para impedir el desarrollo del cólera ú otra epidemia cualquiera.

Si bien por virtud de ellas, en la mayor parte de los pueblos se ha llevado á efecto la limpieza de las calles, casas y edificios públicos, la traslacion de los basureros á la distancia de 500 varas del perímetro de los mismos, y todos los demas preceptos higiénicos consignados en las insertas en los Boletines números 13 y 14 del año último, debido al esmerado celo de las citadas Corporaciones, no deja sin embargo de notarse en otros una apatía é indiferencia reprensible, apoyada sin duda en que el peligro no le ven dentro de sus muros.

Dispuesto á no tolerarla, ni la mas pequeña omision cuando de ella pueden resultar graves males á la salud pública, he resuelto encargar á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de Santidad que se hallan en este caso, el extricto cumplimiento de lo mandado en las circulares publicadas en los citados Boletines, en el de 1.º de Marzo último y en mi comunicacion de 29 de Setiembre siguiente; en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad á los que desoyeren este nuevo aviso. Valladolid 26 de Abril de 1855.—Manuel Gusano.

*Diputacion provincial de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, la Diputacion en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Plaza, han fijado el valor de las especies que se han suministrado en el mes de Marzo último, á saber:

	Reales.	Mrs.
Racion de pan de libra y media. . . . .	»	23
Fanega de cebada. . . . .	24	4
Arroba de paja. . . . .	4	2
Id. de aceite. . . . .	52	25
Id. de leña. . . . .	4	12
Id. de carbon. . . . .	4	1

Valladolid 12 de Abril de 1855.—El Presidente de la Diputacion, Manuel Gusano.—El Comisario de Guerra, Gerardo Pernet.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la escuela de niños de Santa Eufemia dotada con 1,100 rs. de Propios pagados por trimestres

y 20 fanegas de trigo que pagan en Agosto los niños, según repartimiento hecho por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que pueden pretenderla los que no le tengan, y el nombrado sufrirá un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 21 de Abril de 1855.—El Presidente, Manuel Gusano.—Manuel Santos Martín, Secretario.

#### *Inspeccion general de la Guardia Civil.*

El día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana se sacará á pública licitacion en la Secretaria de esta Inspeccion la construccion de 1,200 caparazones de piel de rapon blanco para la Caballería del Cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaria. Los Señores que gusten interesarse en la subasta pueden pasar al local que ocupa la misma á enterarse de las bases del contrato.—El Coronel Secretario, Javier de Olmedo.

#### *Alcaldía constitucional de Tiedra.*

Esta Corporacion ha acordado declarar vacante la escuela de esta villa; cuya dotacion consiste en 4,000 rs. vellon pagados por trimestres del presupuesto Municipal, y además la retribucion de los niños semanal que consiste en cuatro maravedís los de silabeo, ocho los de leer y escribir y doce los de contar y mayores conocimientos, casa pagada; advirtiéndole que la produccion de los Sábados asciende á 2,400 rs. por un cálculo prudencial, siendo obligacion del Maestro abonar un real diario al Pasante de dicha escuela, ascendiendo su dotacion á 6,000 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Corporacion en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tiedra 12 de Abril de 1855.—Ignacio Alonso.—Francisco Gutierrez Junquera, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Laguna.*

Con aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial se procederá al arrendamiento por dos años de la Casa Meson perteneciente á los Propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones comprendidas en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Su primer remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 de Mayo próximo en esta Sala Capitulár. Se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arrendamiento. Laguna 12 de Abril de 1855.—El Alcalde, Francisco Cuesta.—El Secretario, Saturnino Martín Palacios.

#### *Ayuntamiento constitucional de Canillas.*

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta por el Ayuntamiento de esta villa la obra de reparos del molino harinero de los Propios de la misma, la cual se halla presupuestada en 900 rs., bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de mani-

fiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento. Canillas 19 de Abril de 1855.—El A. P., Ignacio Manso.

#### *Ayuntamiento constitucional de Bercero.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa de Bercero, por renuncia del que la desempeñaba, que lo es D. Angel Bercero, no señalándose dotacion fija en este anuncio, pues los opositores á ella contratarán con los vecinos y Ayuntamiento sobre la que se ha de fijar. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaria de esta Corporacion en el término de treinta días que median desde este anuncio hasta el 27 de Mayo próximo en que se proveerá. Bercero 23 de Abril de 1855.—El Alcalde, Alonso Berceruelo.—Eusebio Cascajo, Secretario.

#### *Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.*

En 14 del actual por el Alcalde Constitucional de la villa de Castronuño, de esta demarcacion judicial, se instruyeron diligencias sumariales de oficio para la extraccion de un cadáver que se hallaba á las orillas del rio Duero, en el sitio denominado Huerto del Marbano, y que allí habia sido conducido por la corriente del agua, y hecha la indicada extraccion resultó ser un hombre como de 40 años de edad, barba corrida, sin poder fijarse las demas señas de su rostro por hallarse estas enteramente destruidas por efecto del tiempo que debia haber permanecido en el agua, el que estaba en mangas de camisa, ésta blanca, con chaleco de percal, rayas blancas, pantalon de paño fino negro, y unos borceguies casi nuevos. Remitidas dichas diligencias á este Juzgado, en su vista y con el fin de averiguar quien sea el hombre cadáver hallado, acordé dirigir á V. S. esta comunicacion para que se digne mandarle insertar en el Boletín de esa provincia por si en alguno de sus pueblos hubiese faltado el expresado sugeto por sumersion ú otra causa, ordenando en su caso á la Autoridad del que fuese se sirva comunicarlo á este Juzgado con las demas circunstancias que fuesen convenientes, para en su vista acordar la práctica de las demas diligencias que son necesarias á la perfeccion del sumario y averiguaciones consiguientes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos indicados, rogándole se sirva acusarme recibo de ella para unirlo á la causa de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava del Rey 19 de Abril de 1855.—Antonio Suarez Sequeiros.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### *Ejecucion por Contribuciones directas de la Nava del Rey.*

Para hacer pago á la Hacienda pública por débitos del primer trimestre de la contribucion Territorial del corriente año, se venden en público remate el día 30 del corriente de once á doce de su mañana á las puertas de las Casas Consistoriales de esta villa.

Una casa sita en la calle del Caño núm. 29, propia de Clemente García García, retasada en 1,100 rs.

Otra casa de Cristóbal Galán, sita en la calle de Trabancos, sin número, retasada en 820 rs.

Otra casa de Gabriel Pino, sita en la calle Majada, sin número, retasada en 2,200 rs.

Otra casa de Ignacia Pino, por los herederos de Isabel Melendez Rodriguez, sita en la calle del Castillo núm. 35, retasada en 1,800 rs.

Otra casa de Manuel Fernandez Agudo, sita en la calle de Medina, sin número, retasada con el lagar en 2,400 rs.

Otra casa de María García, sita en la calle de Trabancos núm. 129, retasada en 1,361 rs.

Otra casa de María Hernandez Cona, sita en la Solanilla núm. 68, retasada en 1,600 rs.

Una tierra de los herederos de Nicolás Martin Perez, de cabida de obrada y media, sita al pago de Valdearenas; linda al Cierzo con la calzada de Alaejos, y por el Solano con tierra de D. Manuel García, á 300 rs.

Otra casa de Pedro Nuño Peraya, sita en la calle del Pozo Viejo núm. 44, retasada en 1,900 rs.

Otra casa de Victor Sanchez Mato, sita en la calle de las Heras, sin número, retasada en 1,800 rs.

Y otra casa de Lucas Melendez, sita en la calle del Monte núm. 34, retasada en 2,246 rs.

Asimismo se venden en pública subasta para hacer pago á la Hacienda pública por débitos del primer trimestre de la contribucion Industrial del corriente año, cuyo remate se celebrará el dia 30 del corriente de doce á una de la mañana á las puertas de las Salas Consistoriales de esta villa:

Una casa de Mateo Herrero, sita en la calle de Malátos núm. 50, retasada en 2,500 rs.

Otra casa sita en la calle del Monte núm. 34, propia de Lucas Melendez, retasada en 2,246 rs.

Otra casa de Manuel Fernandez Agudo, sita en la calle de Medina, sin número, retasada con el lagar en 2,400 rs.

Otra casa de Gabriel Pino, sita en la calle de Majada, sin número, retasada en 2,200 rs.

Y otra casa sita en la calle del Pozo Viejo núm. 46, propia de Rufino Gutierrez, retasada en 2,100 rs.

Nava del Rey 21 de Abril de 1855.—El Comisionado de egecucion, Juan Antonio Saez.

A voluntad de su dueño se vende en subasta pública una tierra de labor titulada la Vega de Caneton, término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid; tiene de cabida sesenta fanegas de tierra menos dos celemines, bajo de una linde y cercada de piedra, con derecho de poderla regar un dia cada semana, libre de todo censo y gravámen, y que no ha pertenecido á vinculacion ni comunidad regular ni secular. El primer remate tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, y el segundo el dia 20 del mismo á igual hora. La persona que guste enterarse de las condiciones de la subasta las hallará en poder de D. Juan Marcos y Calleja, vecino de la expresada Mota del Marqués.

En el dia 23 del corriente desapareció del ganado mayor de Trigueros una yegua propia de Manuel Caballero, vecino del mismo; sus señas pelo negro, alzada 7 cuartas, caída la clin sobre el lado derecho, esquilada la entrecola; va con un cencerro. Las personas que supiesen

de su paradero, se lo comunicarán á este interesado, quien abonará los gastos causados.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, cuya buena acogida forma su mejor elogio, y con arreglo á las disposiciones hoy vigentes su administracion municipal, y las que se publiquen en el decurso del año; sale á luz en entregas mensuales con la oportuna anticipacion para que antes de principiar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él.

La variacion que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos y el actual, estando en prensa el próximo que se remitirá muy en breve. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial, núm. 22, cuarto 2.º, derecha.—Madrid, en carta franca en que se expresará la direccion que debe darse.

*En el mismo punto se hallan de venta.*

La ley de 3 de Febrero de 1823, por el autor del almanaque, metodizada, explicada y arreglada, tal como está vigente, ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º, que se remite franco por 15 sellos de 4 cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, cuatro tomos en 4.º. Ha costado 80 rs., se dá en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos, franco de porte.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor. Se remite franco por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable, para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos, franco.

*En prensa.*

El Manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes; como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y de todo cuanto pueda encargarse por los Juzgados á los Alcaldes, y compete á ellos por derecho propio. Se divide en dos partes, civil y criminal. La 1.ª está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego la 2.ª. Forma un tomo en 8.º de 240 á 260 páginas, que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de estas obras pueden datarse los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos voluntarios.